

Estudiantes

Acoso Sexual

La Mesa Directiva gobernante está comprometida a mantener un ambiente educativo libre de cualquier clase de hostigamiento. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual hecho a estudiantes por otros estudiantes, empleados u otras personas, dentro del plantel escolar o en actividades escolares o patrocinadas por la escuela. Esta política aplica a todos los actos relacionados a las actividades escolares o a la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Superintendente del distrito escolar.

La Mesa Directiva también prohíbe todas formas de represalias en contra de cualquier estudiante que levante una queja o reporte información relacionada con un incidente de acoso sexual.

Prevención del acoso sexual

Las estrategias del Distrito y de la escuela deberán concentrarse en la prevención del acoso sexual, proporcionando capacitación e información apropiadas a la edad de estudiantes y empleados, incluyendo pero no limitadas a la política del Distrito en contra del hostigamiento, lo que constituye el comportamiento prohibido, cómo reportar incidentes y a quién dirigir tales reportes.

Intervención

Se les anima a los estudiantes a notificar inmediatamente al personal escolar, cualquier incidente de acoso sexual. Además, el Superintendente o su representante deberán desarrollar los medios para que los estudiantes puedan reportar confidencialmente y anónimamente amenazas o incidentes.

El personal escolar que presencie incidentes de acoso sexual deberá intervenir inmediatamente para poner alto al incidente cuando no represente riesgo.

Conforme sea apropiado, el Superintendente o su representante deberán notificar a los padres/tutores de las víctimas y de los perpetradores. Él/ella podría involucrar a los asesores académicos, asesores de salud mental, y/o a las autoridades.

Quejas e Investigación

El coordinador del siguiente puesto es el designado para tratar las quejas relacionadas con acoso sexual y para responder a preguntas relacionadas con las políticas del Distrito.

DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

Cualquier estudiante que se sienta víctima de acoso sexual, deberá contactar inmediatamente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios Estudiantiles. Además, cualquier estudiante que observe tal incidente deberá reportarlo a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios Estudiantiles, sin importar si la víctima hizo o no la denuncia. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual, deberá reportar el incidente a un maestro, administrador del plantel escolar o al director de Servicios Estudiantiles. Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales excepto si son indispensables para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas subsecuentes necesarias. El Superintendente o su representante podrían establecer otros procesos para que los estudiantes presenten anónimamente una queja de discriminación u hostigamiento.

Las quejas de acoso sexual, deberán ser investigadas de inmediato y resueltas de acuerdo a los procedimientos de quejas a nivel del plantel escolar especificados en el AR5145.7.

Cuando un estudiante se reporta como participe en actos de acoso sexual fuera del plantel escolar, el Superintendente o su representante deberán investigar y documentar la actividad e identificar los hechos o circunstancias específicas que expliquen el efecto o posible efecto en las actividades escolares, asistencia escolar o desempeño en el objetivo educativo del estudiante. Las autoridades serán notificadas como lo dicta la ley.

Si el estudiante está haciendo uso de un sitio o servicio de Internet que tengan términos de uso que prohíban mandar material perjudicial, el Superintendente o su representante también podrían levantar una queja con el sitio o servicio de Internet para que retiren el material.

El Superintendente o su representante deberán asegurar que el manual del estudiante describa claramente la política del Distrito sobre no discriminación, procedimientos para levantar una queja relacionada al acoso sexual y los recursos disponibles para los estudiantes que observan o son sujetos a cualquiera de estos comportamientos. La política del Distrito también tiene que ser incluida en la página de Internet del Distrito o en cualquier otro establecimiento fácilmente accesible para los estudiantes, padres y personal escolar.

Disciplina

Cualquier estudiante que participe en acoso sexual, dentro o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o pueda causar interrupción considerable a una actividad escolar o asistencia escolar, será sujeto a disciplina, que podría incluir suspensión o expulsión, de acuerdo a las políticas de la Mesa Directiva del Distrito o a los Reglamentos Administrativos.

Confidencialidad

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales excepto si son indispensables para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas subsecuentes necesarias.

Estudiantes

Acoso Sexual

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a insinuaciones sexuales desagradables, solicitud de favores sexuales indeseables u a otra conducta verbal indeseable, visual o física de naturaleza sexual dirigida a otra persona del mismo sexo u opuesto dentro del ámbito de educación académica, cuando se hace basado en el sexo y bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta es implícitamente o explícitamente hecha un término o condición en el progreso o la posición académica del alumno.
2. Sumisión o rechazo a la conducta por parte del alumno se usan como bases para hacer decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de lograr un impacto negativo en el rendimiento académico del alumno o en crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. Sumisión o rechazo a la conducta por parte del individuo se usan como bases para tomar cualquier decisión que afecta al alumno en cuestiones de beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en la escuela o por medio de ésta.

Ejemplos de la conducta prohibida por el Distrito que constituye acoso sexual incluye pero no se limita a:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteo sexual o proposiciones.
2. Comentarios sexuales ofensivos, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversación excesivamente personal.
4. Chistes sexuales, cartelones despectivos, notas, cuentos, caricaturas, dibujos, fotografías, ademanes obscenos o imágenes de naturaleza sexual hechas en la computadora.
5. Divulgación de rumores sexuales.
6. Bromas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en un salón donde predomina un solo sexo.
7. Masajear, poner las manos encima, sobar, acariciar o pasar rozando el cuerpo.
8. Tocar de manera sexual el cuerpo o la ropa de un individuo .

9. Impedir u obstruir el movimiento o cualquier otra interferencia física con las actividades escolares cuando son dirigidas a un individuo basándose en su sexo.

10. Mostrar objetos sexuales sugestivos.

11. Asalto sexual, agresión sexual o coerción sexual.

Proceso de Quejas/Procedimiento de Quejas a nivel de la escuela

Las quejas de acoso sexual o de cualquier otro comportamiento prohibido por el Distrito en su política de Imparcialidad/Hostigamiento – BP 5145.3 y en su política de Acoso Estudiantil - BP 5131.2, serán tratadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. **Notificación y registro de una queja:** Cualquier estudiante que crea haber sido sujeto a acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil o que haya presenciado un acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, puede levantar una queja con cualquier empleado escolar. En un lapso de veinticuatro (24) horas de haber recibido la queja, el empleado tiene que reportarla al Director de la escuela o a su representante. Además, cualquier empleado escolar que observe cualquier incidente de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil hacia un estudiante, dentro de un lapso de veinticuatro (24) horas, tiene que reportar esta observación al Director o a su representante, incluso cuando la víctima no levante una queja. Si el empleado escolar recibe la queja el viernes o en un día feriado, el empleado tiene que reportar la queja al director el siguiente día hábil.

En cualquier caso de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil que involucre al director al cual ordinariamente se le reportaría la queja, el empleado que reciba la queja del estudiante o que haya observado el incidente deberá entonces reportarlo al Superintendente o a su representante.

2. **Inicio de la investigación:** El director o su representante deberá iniciar una investigación parcial de la acusación de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil dentro de los cinco (5) días de haber recibido la noticia de la conducta de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, sin importar si se ha hecho una queja formal. El Distrito debe considerarse con “conocimiento” de la necesidad de hacer una investigación al recibir una queja de un estudiante que cree que él/ella ha sido víctima de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, de los padres/tutores o del empleado que recibió la queja, de cualquier empleado o estudiante que presencié el comportamiento o de cualquier estudiante, empleado o padre/tutor que formalmente ha levantado una queja usando el formulario oficial de quejas. El formulario oficial de quejas del Distrito se adjunta en esta como Evidencia 5145.7.

Si el director o su representante recibe una queja anónima o un reporte a través de los medios de comunicación sobre un supuesto acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, él/ella debe determinar si es razonable proseguir con una investigación considerando la especificidad y confiabilidad de la información, la seriedad del supuesto incidente y si es posible identificar a cualquiera de los individuos que fueron sujetos al supuesto acoso.

3. Entrevista inicial con el estudiante: Cuando un estudiante o padre/tutor se ha quejado o proporcionado información sobre acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, el Director o su representante deberán describir el procedimiento del Distrito para levantar una queja y las acciones que el estudiante espera se lleven a cabo para responder a la acusación. El estudiante que se queja deberá tener la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que podrían tener información relevante, proporcionar otra evidencia del acoso y usar el formulario oficial del Distrito para reportar su queja por escrito. Si el estudiante pide confidencialidad, él/ella tiene que ser informado que su petición podría limitar la habilidad del Distrito para investigar.

4. Proceso de investigación: El Director o su representante deberán mantener confidenciales la queja y acusaciones, excepto al ser indispensables para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones subsecuentes necesarias o apropiadas. (5 CCR 4964)

El Director o su representante deberá entrevistar a los individuos relevantes a la investigación, incluyendo pero no limitados a, el estudiante que se queja, la persona acusada de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, cualquier otra persona que haya observado el supuesto acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil y cualquier otra persona mencionada como poseedora de información relevante. El Director podría tomar otros pasos tales como repasar cualquier archivo, apuntes o declaraciones relacionadas a la queja de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil o visitar el lugar en donde ocurrió el supuesto acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o para proteger la seguridad del estudiante, el Director o su representante también podrían discutir la queja con la persona designada por el Superintendente, el padre/tutor del estudiante que se quejó, el padre/tutor del supuesto perpetrador, si el supuesto perpetrador es un estudiante, un maestro o miembro del personal escolar cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados podría ayudar en determinar quién está diciendo la verdad, oficiales de la policía y/o servicios de la protección de menores y con los abogados del Distrito o el encargado de la prevención de riesgos del Distrito.

5. Medidas provisionales: El Director o su representante determinarán si hay necesidad de tomar medidas provisionales mientras se esperan los resultados de la investigación, tales como ubicar a los estudiantes en clases separadas o cambiar a un estudiante al grupo de otro maestro.

6. Mediación opcional: En casos en los cuales el acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil es de estudiante a estudiante, y cuando el estudiante que se quejó y el supuesto perpetrador están de acuerdo, el Director o su representante podrían hacer arreglos para solucionar la queja de manera informal con la ayuda de un asesor, maestro, administrador o intercesor capacitado. Al estudiante que se queja nunca se le debe pedir que arregle el problema directamente con la persona acusada a menos que se proporcione la ayuda mencionada arriba y las dos partes estén de acuerdo y a él/ella se le debe hacer saber su derecho de terminar este proceso informal en cualquier momento.

7. Los factores para alcanzar una determinación: Para alcanzar una decisión sobre la queja, el Director o si la queja se manda al representante del Superintendente podrían tomar en cuenta:

- a. Las declaraciones hechas por las personas identificadas arriba.
- b. Los detalles y la consistencia de las declaraciones de cada persona.
- c. La evidencia de la manera en que el estudiante que se queja reaccionó al incidente.
- d. La evidencia de cualquier incidente pasado de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil hecho por el perpetrador.
- e. La evidencia de cualquier queja pasada de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil que se encontró ser falsa.

Para juzgar la severidad del acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, el Director o si la queja se manda al Superintendente o su representante podrían tomar en consideración:

- a. De qué manera la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes.
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
- c. La identidad, edad y sexo del supuesto perpetrador o perpetradores y del estudiante que se quejó y la relación entre ellos.
- d. El número de participantes en la conducta de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil y a quién fue dirigido el acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil.
- e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y el contexto en el cual ocurrieron.
- f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes estudiantes.

8. Reportes por escrito y el seguimiento de los resultados: No más de 30 días después de haberse recibido la queja, el Director o el representante del Superintendente si la queja se le mandó a él, deberán concluir la investigación y preparar un reporte escrito de sus conclusiones.

9. Proceso de apelación: Un proceso de apelación se le ofrecerá al denunciante si él/ella no está de acuerdo con la resolución a la queja levantada de acuerdo a esta política. El denunciante puede apelar por escrito al Superintendente en un periodo de (5) días hábiles. El Superintendente repasará la queja y toda la documentación asociada y dará su decisión final dentro de un lapso de treinta (30) días.

El reporte incluirá la decisión y las razones de la decisión y resumirá los pasos que se tomaron durante la investigación. Si se determina que ocurrió acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, el reporte también incluirá cualquier acción correctiva que se ha tomado o se tomará para tratar con el acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil y prevenir cualquier represalia, acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil adicional. Este reporte debe ser presentado al estudiante que se quejó, a la persona acusada, a los padres/tutores del estudiante que se quejó y al estudiante que fue acusado y al Superintendente o a su representante.

Además, el Director o el representante del Superintendente, si la queja se le mandó a él, deberá asegurar que el estudiante demandante y su padre/tutor están informados de los procedimientos para reportar cualquier problema subsecuente. El Director o el representante del Superintendente, si la queja se le mandó a él, deberá darle seguimiento indagando si han sucedido más incidentes o represalias y llevar un diario de esta información.

Ejecución de la Política del Distrito

El Superintendente o su representante deberá tomar las acciones apropiadas para reforzar la política del Distrito relacionada al acoso sexual. Conforme sea necesario, estas acciones podrían incluir cualquiera de las siguientes:

- 1. Quitar grafiti vulgar u ofensivo.**
- 2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, personal y padres/tutores sobre cómo reconocer y responder al hostigamiento.**
- 3. Diseminar y/o resumir la política del Distrito y sus reglamentos relacionados con el hostigamiento sexual.**
- 4. Comunicarles la respuesta de la escuela al estudiante, a los padres y a la comunidad de acuerdo a las leyes relacionadas a la confidencialidad de los archivos de los estudiantes y del personal.**
- 5. Tomar la acción disciplinaria apropiada.**

Además, podrían tomarse medidas disciplinarias en contra de cualquier persona que se descubra haberse quejado de hostigamiento sexual sabiendo que no era verdad.

Avisos

Una copia de la política y reglamentos del Distrito sobre el acoso sexual debe:

- 1. Incluirse en las notificaciones que se mandan a los padres/tutores al principio de cada año escolar.**
- 2. Tenerse a la vista en un lugar prominente del edificio administrativo principal y en otras áreas en las cuales se exponen los reglamentos del Distrito, normas, procedimientos y normas de conducta, incluyendo los sitios de Internet.**
- 3. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación conducido para nuevos estudiantes al principio de cada trimestre, semestre o sesión de verano.**
- 4. Aparecer en cualquier publicación del Distrito que describa las normas globales, reglamentos, procedimientos y normas de conducta de la escuela o del Distrito.**
- 5. Incluirse en el manual del estudiante.**
- 6. Proporcionarse a los empleados y a las organizaciones de los empleados.**